



## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                  |
|------------|----------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo – Seguido de Ordinario |
| Radicación | 68081-31-05-001-2012-00413-00    |
| Demandante | ECOPETROL S.A.                   |
| Demandado  | JAIRO RUEDA PARDO                |

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 3 de mayo de 2017 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago, por las siguientes sumas:

- a) Por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$344.727,00) por concepto de costas fijadas en la acción ordinaria de primera instancia, más los intereses fijados que se causen hasta la fecha de su pago.
- b) Por las costas y agencias en derecho del presente proceso.

Dispuso además que la notificación se realizaría por estados, concediendo cinco (5) para que cancele la obligación y diez (10) para excepcionar, además del decreto de medidas cautelares. Como el ejecutado guardó silencio, el 30 de noviembre de 2017, se dispuso seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la parte vencida, éstas últimas aprobadas en providencia del 30 de junio de 2020.

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó a través del correo electrónico de este Despacho, impartir aprobación a la liquidación de crédito por él presentada.

|            |                                  |
|------------|----------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo – Seguido de Ordinario |
| Radicación | 68081-31-05-001-2012-00413-00    |
| Demandante | ECOPETROL S.A.                   |
| Demandado  | JAIRO RUEDA PARDO                |

En relación con esta, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., corriéndole traslado al ejecutado JAIRO RUEDA PARDO de la liquidación del crédito presentada por ECOPETROL S.A. Una vez vencido el término de traslado pase el expediente nuevamente al Despacho para resolver.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### **RESUELVE**

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., corriéndole traslado al ejecutado JAIRO RUEDA PARDO de la liquidación del crédito presentada por ECOPETROL S.A. Una vez vencido el término de traslado pase el expediente nuevamente al Despacho para resolver.

TERCERO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección

Proceso Ejecutivo – Seguido de Ordinario  
Radicación 68081-31-05-001-2012-00413-00  
Demandante ECOPETROL S.A.  
Demandado JAIRO RUEDA PARDO

Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmejua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmejua@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos N° 018 del 16 de marzo de 2021, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**1672e5f9d35dd464ded310400de76f45095bc247e7778dc019ff0db40838a400**

Documento generado en 15/03/2021 04:18:00 PM

|            |                                  |
|------------|----------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo – Seguido de Ordinario |
| Radicación | 68081-31-05-001-2012-00413-00    |
| Demandante | ECOPETROL S.A.                   |
| Demandado  | JAIRO RUEDA PARDO                |

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**